

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 10 DE JULIO DE 1924

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título.	Desembolso.	CAMBIOS DE HOY	
Fechas.	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919) <i>Al contado.</i>		0/0	Fechas.	0/0	ACCIONES		Posetas.	0/0	0/0		
9-7-924	70,40	Serie F. de 50.000 pesetas nominales		69,75		582,00	Banco de España.....		500			582,00	
9-7-924	70,40	> E, de 25.000 > >		69,90	9-7-924	241,50	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.		500				
9-7-924	70,65	> D, de 12.500 > >		70,25	7-7-924	300,50	Banco Hipotecario de España...		500				
9-7-924	70,75	> C, de 5.000 > >		70,20	2-11-923	81,00	Banco de Castilla.....		250				
9-7-924	70,75	> B, de 2.500 > >		70,20	3-7-924	153,00	Banco Hispano-Americano.....		500	90		149,00	
9-7-924	70,75	> A, de 500 > >		70,20	8-7-924	149,00	Banco Español de Crédito.....		250				
9-7-924	70,76	> G, de 100 > >		70,20	8-7-924	153,00	Unión Española de Explosivos...		100				
9-7-924	70,75	> H, de 200 > >		70,20	8-7-924	92,00	Socied. Gral. Azu- Preferentes.		500			91,00	
24-3-924	70,50	En diferentes series.....			9-7-924	40,00	carera España..... Ordinarias.		500			39,75	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			17-6-924	130,00	Altos Hornos de Vizcaya.....		500			317,50	
		<i>Estampillado.</i>			9-7-924	313,00	Ferrocarriles M. Z. A.....		475			324	
		Serie F. de 24.000 pesetas nominales		84,50	9-7-924	326,00	Idem Norte de España.....		475			Ptas. id.	
9-7-924	84,70	> E, de 12.000 > >		84,50	9-7-924	44,00	R. ^o Español del Río de la Plata.		100 pesos				
9-7-924	84,60	> D, de 6.000 > >					OBLIGACIONES						
9-7-924	85,70	> C, de 3.000 > >			7-7-924	375,00	Bonos del Banco de España.....		500				
9-7-924	86,00	> B, de 2.000 > >			9-7-924	91,00	Cédulas del Banco Hipotecario...		500			01,00	
9-7-924	86,10	> A, de 1.000 > >			9-7-924	1 0,25	Idem id. id.....		500	4		100,50	
9-7-924	86,00	> G, de 100 > >		86,00	9-7-924	109,25	Idem id. id.....		500	5		109,25	
9-7-924	86,00	> H, de 200 > >		86,00	9-7-924	76,75	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...		500	0			
12-6-924	85,60	En diferentes series.....			23-6-924	92,25	F. C. M. Z. A., Va- > B.		500	5		91,75	
		4 POR 100 AMORTIZABLE			16-6-924	77,75	lladolid a Ariza..... > C.		500	4 1/2			
		Serie E. de 25.000 pesetas nominales		89,50	19-5-924	72,00	Idem Norte de Espa- 1. ^a serie.		500	7			
9-7-924	89,00	> D, de 12.500 > >			6-6-924	64,25	ña. Emisión 17 de 2. ^a serie.		500	3			
9-7-924	89,00	> C, de 5.000 > >			18-3-924	64,25	Enero de 1905..... 3. ^a serie.		500	3			
4-7-924	89,25	> B, de 2.500 > >			18-5-924	53,00	Ayuntamiento de Madrid.			3			
4-7-924	89,25	> A, de 500 > >			20-1-923	59,00	Obligaciones		500			85,50	
9-7-924	81,50	En diferentes series.....					Expropiaciones del Interior.....		500				
9-7-924	89,50	5 POR 100 AMORTIZABLE			7-7-924	85,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.		500				
		Serie F. de 50.000 pesetas nominales			7-7-924	95,00	Idem id. 1918.....		500				
8-7-924	98,25	> E, de 25.000 > >			9-7-924	88,00	Cédulas del Ensanche.....		500				
9-7-924	95,75	> D, de 12.500 > >		96,00	9-7-924	87,00							
8-7-924	98,00	> C, de 5.000 > >		95,75	22-2-924	95,00							
9-7-924	96,00	> B, de 2.500 > >		95,75			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS						
9-7-924	96,00	> A, de 500 > >		95,75			4 por 100 perpetuo al contado.....		554,000				
10-6-924	95,10	En diferentes series.....					Idem fin corriente.....		0				
		5 POR 100 AMORTIZABLE					Idem fin próximo.....		0				
		EMISIÓN DE 1917					4 por 100 amortizable.....		12,500				
		Serie F. de 50.000 pesetas nominales					5 por 100 amortizable.....		54 500				
25-6-924	96,50	> E, de 25.000 > >					Acciones del Banco de España.....		9,500				
9-7-924	96,25	> D, de 12.500 > >		95,50			Idem del Banco Hipotecario.....		0				
9-7-924	95,55	> C, de 5.000 > >		96,50			Idem de la Arrendataria de Tabacos...		0				
9-7-924	95,50	> B, de 2.500 > >		95,50			Azucarera.—Preferentes		27,500				
9-7-924	95,59	> A, de 500 > >		95,50			Idem.—Ordinarias		15,000				
9-7-924	95,50	En diferentes series.....		96,00			Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %		29 000				
24-6-924	96,10						Idem id. al 6 %		29 000				

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

PARÍS, a la vista, cheque, 150.000 francos a 33,70 pesetas por 100 francos.

LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 32,85 pesetas una.—1.000 a 32,83.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 7,566 uno.—10.000 a 7,575.—27.500 a 7,58.—5.000 a 7,57.

ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 32,15 pesetas por 100 liras.

Gaceta de Madrid.—Núm. 193 11 Julio 1924 Anexo núm. 1.—Página 113

SUBASTAS

GRACIA Y JUSTICIA

INSPECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Autorizada esta Inspección general por Real decreto de 13 de Marzo último para contratar, mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de viveres para los reclusos en las prisiones centrales de San Fernando y Puerto de Santa María y sus enfermerías, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 12 del corriente hasta la misma hora del día 1.º del próximo mes de Agosto, pueden los que quieran tomar parte en la subasta y presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en las de las Prisiones en que radica el servicio, así como también en el Negociado de Alimentación de esta Inspección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Agosto del presente año, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Inspección general, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que la Prisión central de San Fernando tiene en la actualidad 210 reclusos y la Central del Puerto de Santa María 419, que hacen un total de 629, aproximadamente, y que el suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes al en que se firme la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 3 de Julio de 1924. — El Inspector general, F. Cadalso.

Pliego de condiciones generales.

1.º El suministro de viveres para los reclusos en las Prisiones centrales de San Fernando y Puerto de Santa María y sus respectivas enfermerías, se contratará en pública subasta y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.º La subasta se verificará en esta Corte, en la Inspección general de Prisiones, a la hora que se señala en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Inspector general del Ramo o en la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros o del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de una peseta cinco céntimos.

El anuncio y pliego de condicio-

nes para la celebración de la subasta se publicará por lo menos con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID y solamente el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el del Ministerio de Gracia y Justicia.

Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Inspección general de Prisiones, en las Juntas de disciplina de las prisiones de capital de provincia y en la de dichos Establecimientos a que les afecta el servicio.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin respalduras ni empuendas, en papel sellado de la clase octava y con arreglo al modelo que se acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su presentación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos en el Banco de España o en alguna de las Sucursales de ambos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado.

5.º El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerado correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos, el día y hora de su presentación y facilitará a los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una o varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.º No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

Si resultaren iguales dos o más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo 4.º del artículo 43 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de reseta por cada ración.

7.º Adjudicado provisionalmente el remate no será válido hasta que obtenga la aprobación del excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

8.º Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días, contados desde el día en que aquélla se verifique, otorgue la escritura pública de contrato de la cual se entregarán en la Inspección general de Prisiones tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y dos testimonios literales de la citada copia, una para acompañarlo al pri-

mer libramiento que se expida a favor del contratista, y el otro para su remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, o renuncia a la adjudicación, se anulará el remate, con los perjuicios que para aquél señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10. Celebrado el contrato se entenderá hecho con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, de Protección a la producción nacional, debiendo ser los artículos que se ofrezcan de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones, que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

11. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso reservado a la producción nacional, no podrá admitir concurrencia de la siguiente en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

12. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no asegurados en dicha relación anual.

13. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduados arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional. La designación de procedencia de productos nacionales, prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión, o en subsiguientes a una designación de procedencias que deba comunicarse, se

requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión prescriptas en el párrafo anterior.

15. En lo referente a la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará a los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado a razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado a suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 465 gramos de leña seca, o bien, en su lugar, 125 de carbón diariamente.

Por cada cien plazas, diez cabezas de ajos, un kilogramo de sal y 300 gramos de pimentón.

También suministrará por cada recluso las especias y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas, secas; 400 de patatas, 38 de tocino y 50 de sidras.

Los martes, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas, secas; 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías blancas, secas; 400 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Los viernes, 150 gramos de garbanzos, 400 de patatas, 50 de bacalao y 40 de aceite.

Los domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas, secas; 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Igualmente será obligación del contratista suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado de los referidos Establecimientos o abonar el que actualmente consumen, cuyo coste asciende: el del Puerto de Santa María a 500 pesetas, aproximadamente, y a 125 el de San Fernando, o sea en total 625 pesetas mensuales.

Si se aumentase el número de luces y su coste excediera de las 625 pesetas mensuales, el exceso será satisfecho por la Administración.

También será obligación del contratista a este efecto fuera requerido por la Inspección general de Prisiones, suministrar el racionado a todos los Establecimientos penitenciarios que radiquen en dichas poblaciones, en la misma forma que a las referidas prisiones centrales y con sujeción a este pliego de condiciones.

Podrá suministrar, indistintamente, leña o carbón, según lo consientan

las vasijas empleadas para la cocción de los ranchos, siendo árbitra la Inspección general de Prisiones para resolver las dificultades que por éste o por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el Reglamento de enfermería de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el facultativo.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición primera se compondrá de dos kilogramos 300 gramos de pan, 230 de aceite, 90 de pimentón, 115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cocción de esta sopa suministrará dos kilogramos 300 gramos de leña seca, o, en su lugar, 580 de carbón.

5.ª El pan será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza e igual de color amarillo dorado obscuro y adherida a la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su cocción no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

6.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados o partidos o de distinta calidad de los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sonoros, exentos de los envoltentes o peluculas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 a 82 kilogramos.

8.ª Los garbanzos presentarán, en conjunto, un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada 100 gramos, limpios y secos, no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco, o del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9.ª Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas, y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquellas no

podrán contener más de 240 granos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan agasrar la existencia parasitaria, aunque sea debido a no proceder de la última cosecha.

11. La cocción de todas las legumbres ha de ser en términos que, en tiempo máximo de tres horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido, para conseguir este fin, la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo) por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y, en todo caso, con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial o municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo o ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta substancia hagan los vecinos y residentes en la población, proponiendo, en consecuencia, la cantidad que, como máximo, pueda emplearse por cada litro de agua.

La Inspección general, aceptando los informes recibidos o procediendo al análisis de las aguas y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto a la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando o no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso, será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersas y sin arrugas, sin presentar señales de germinación, ni de haber sido dañadas por los helos.

13. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos o decolorados. Será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista, en sitio apropiado, para que no pueda presentar luto ni condición alguna de averías; podrá proceder de ganado vacuno o lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, a no ser que la Inspección general, previo informe de la Junta de disciplina y del Inspector regional, designe desde luego la que ha de suministrarse.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, con patas y cabeza, y la cabeza ni otras partes que no

que quedan adheridas a la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de anejo ni descomposición; tendrá un espesor medio de tres a seis centímetros; deberá estar conservado en sal comón, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dicho efecto, y sin otra substancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos o entozoarios o de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo a la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro, se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerá la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en él firmarán el acta de recepción correspondiente los expresados funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que estén establecidas o se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora o la Hermana por ella designada, debiendo con los dos citados funcionarios reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director o Jefe de la Prisión podrá también asistir a la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto, obligarán bajo su responsabilidad al contratista a que lo complete en el acto.

Si el pan o cualquiera de los artículos no tuvieren las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto a este particular, o no se conforme el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir a la Junta de disciplina, la que, una vez oído al contratista o a su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas que firmarán todos.

En el caso que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos por calidad inferior a lo estipulado, o estar sucios o averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos a su costa si no lo verificase y pudiendo imponerle además una multa de 25 a 50 pesetas.

Del acuerdo recaído dará inmediatamente cuenta su Presidente a la Junta Económica para que oyendo al contratista, examinando los artículos desechados y practicando todas las pruebas

que estime oportunas, se sirva informar a la Inspección general de Prisiones acerca de los referidos extremos, así como de la resolución que a juicio de la misma proceda adoptar.

En los casos anteriormente citados, el Director de la Prisión también comunicará lo ocurrido al Centro directivo, remitiendo una copia del acta en que conste el acuerdo adoptado por la Junta de disciplina el mismo día en que haya recaído, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, y enviando una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, a fin de que dicho Centro pueda apreciar la justicia con que se ha procedido y resuelva en definitiva lo que estime más acertado.

17. La Inspección general de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa o imponerle otras superiores, siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás perjuicios que determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

18. En las Prisiones donde no haya Hermanas de la Caridad asistirá a la extracción del racionado el Oficial de servicio que tenga a su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los racionos y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguno se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones, o darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo, para su distribución simultánea a los reclusos.

Exceptúanse los casos en que por razones de equidad o de buen gobierno se haga concesión expresa para ello por la Inspección general de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie a la ración oficial que le corresponde, quedará ésta a beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé lugar a indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo o estén en período celular, como asimismo a los que se encuentren en observación, en enfermería y en general a todos aquellos que no puedan por motivos justificados asistir a los actos colectivos de distribución de rancho, se les facilitará éste con anterioridad a los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima o de fuerza mayor se inutilizara todo o en parte el rancho de la mañana o tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Economato, donde lo hubiere, o por otro medio, donde éste no exista, se facilite a la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telegrafo a la Inspección general del hecho, detallando, en informe postal, las causas que motivaron la medida y proponiendo, en su caso, los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso, se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo a éstos las indemnizaciones que procedan por culpa o negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previos los informes que juzgue conveniente pedir la Inspección general en el caso de que los crea necesario y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente tanto a la Prisión como a los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma, por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de cincuenta plazas y se hallen establecidos o más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista a suministrar a la Prisión sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase a otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la prisión a otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniese a sus intereses y a los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ningún género. Si se suprimiese la Prisión, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 25 el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado a satisfacción de la Junta de disciplina, a cuyo efecto se facilitará un local para almacén

dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará a su costa; si no hubiera local para almacenar dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se alteren las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta de disciplina, y en su nombre por el Administrador del Establecimiento, a cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes a que se refiere, se unirán a la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho a demandar la rescisión del contrato ante la Inspección general de Prisiones o quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se presente en la Inspección, pero continuará suministrando sin derecho a indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra o fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar la Prisión, luego que por la Inspección se declare la imposibilidad y mientras esta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

Si dicha imposibilidad durase más de quince días, la Inspección general de Prisiones, cuando lo tenga por conveniente, podrá optar entre la referida suspensión o acordar, si así conviniese a sus intereses, la rescisión del contrato, sin pérdida de la fianza.

No se considerará imposibilidad para hacer el suministro las mayores o menores dificultades que existan en el transporte de los artículos que constituyen el racionado.

31. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado sin que al efecto

se le autorice por la Inspección general de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá a la Superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias, como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad a aquélla.

32. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, o abandonase el contrato, la Inspección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

33. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.º, 5.000 pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado, y 2.º, 250 pesetas por cada plaza de las que se calculen tendrá de población la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, a disposición de la Inspección general de Prisiones, o quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico o en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción a las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá, en primer término, al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista a la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos o se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Inspección general o por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública ya citada, y Real decreto 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

34. El importe aproximado del servicio se calcula en 364.257 pesetas, correspondiente a cada anualidad, 241.064,25 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de suministros de la sección 3.ª del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable según la certificación expedida por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día..., número... según el cual se contrata por... el suministro de víveres para los reclusos en las Prisiones Centrales de

San Fernando y Puerto de Santa María y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga a verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente)... céntimos y... milésimas de céntimo de peseta por cada ración...

(Fecha y firma del proponente.)
S—1309

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Con arreglo a lo determinado en Real orden de 9 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 26, a las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 582.282,36 pesetas; compuesta de 227 pesetas recaudadas por la venta de bienes de Corporaciones civiles, según la Real orden antes mencionada, y de 582.055,36 pesetas, que resultaron sobrantes en la subasta celebrada en el mes de Junio próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 11 de Febrero de 1919, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de a peseta, clase octava.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, o en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en el día 24, de diez a dos, y el 26, de diez a doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la

subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que conforma la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá a la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda que contendrá el precio máximo a que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia a la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, a no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará a la cantidad que correspondan a las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarse en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitará en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente.)"

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, a fin de que le conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas, tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 1.º de Julio de 1924.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

Modelo de proposición.

El que suscribo se comprometo a entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, en ... del corriente ..., y al efecto incluyo el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ... de ... de 192...—El interesado, ...

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

Autorizada esta Junta por Real orden de 5 de Junio último, para adquirir el carbón necesario para el tren de dragado, ha resuelto anunciar la subasta de 2.707 toneladas por su importe de pesetas 175.949,57, para el día 20 de Agosto, a las cinco de la tarde.

El plazo de admisión de proposiciones, que podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta y en los Gobiernos civiles de todas las provincias, termina a las dos de la tarde del día 14 de Agosto próximo.

La subasta se celebrará en Santander, ante el Presidente de la Junta o Vocal en quien delegue, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, primero, en los términos de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911.

En las oficinas de la Junta de Obras del Puerto se hallarán de manifiesto para el conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado correspondiente, arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe del presupuesto en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

No se incluirá la cédula personal

con el pliego de proposiciones sino que se reseñará en el sobre por el interesado, que la exhibirá al entregar el pliego.

En caso de que resulten las más ventajosas dos o más proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación del servicio si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad.

Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrato en Santander dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que a la Administración competen por Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Santander*, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la que se ha de entregar copia autorizada a la Junta de Obras del Puerto.

Santander, 8 de Julio de 1924.—El Secretario Contador, Felipe Lequina.—V.º P.º: El Presidente, M. Piñero Bezanilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 2.707 toneladas métricas de carbón español para el consumo del tren de dragado del puerto de Santander, durante el ejercicio a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (así la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se ejerce determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente al suministro del carbón, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

S—1311

DEPOSITO DE LA GUERRA DE MADRID

El Coronel Director del Depósito de la Guerra.

Hago saber: Que a las diez horas del día 22 del corriente mes, se celebrará en el local que ocupa dicho Establecimiento una segunda subasta pública, al objeto de contratar el papel y cartulina que se precisan para la fabricación de la Cartilla militar del soldado, en armonía con lo prevenido en el vigente Reglamento para la Contratación admi-

nistrativa en el ramo de Guerra, ley de Protección a la industria nacional y disposiciones complementarias, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo a los precios límites y detalles que se citan en los pliegos de condiciones insertos a continuación de la Real orden circular de 8 del actual (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 152, páginas 88 y siguientes), extendiendo las ofertas en papel sellado de la clase octava, con sujeción al modelo adjunto, acompañando además de los documentos que se expresan en dichos pliegos de condiciones, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, el 5 por 100 del importe del servicio, tomado con arreglo a los precios límites, o sean 594.50 pesetas.

Madrid, 9 de Julio de 1924.—Conde de Cuello.

Modelo de proposición.

D.... domiciliado en... calle de... número..., según cédula personal que exhibe (o en su representación D.... domiciliado en... calle de... número...), enterado del anuncio que publica el *Diario Oficial*, GACETA DE MADRID, o publicado en tal sitio, y de los pliegos de condiciones relativos a la contrata mediante segunda subasta pública, del papel y cartulina que se necesitan en el Depósito de la Guerra, y enterado asimismo de las muestras correspondientes, se comprometo a facilitar el papel y cartulina mencionados, con arreglo a las expresadas condiciones y a los precios siguientes:

Papel (tal clase) a (tantas) pesetas (en letra) la resma de 500 pliegos, y así sucesivamente se relacionarán las diversas clases de papel y cartulina, indicando la casa productora de cada materia.

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO DE PALMA (BALEARES)

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta, el arriendo, durante los años, 1924-25, 1925-26 y 1926-27, de la recaudación y aprovechamiento de los Impuestos municipales sobre Carruajes de lujo y circulación de automóviles y del arbitrio municipal "Derechos de parada y ocupación de la vía pública por automóviles" correspondientes a este Ayuntamiento, con arreglo a la Instrucción para contratos provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923, al nuevo Estatuto municipal, a las Ordenanzas de este Municipio, a la Ordenanza especial, nuevamente prescrita y a las tarifas vigentes, cuyos textos aplicables y el de las demás disposiciones vigentes, se entenderán reproducidos e incorporados al contrato de que ahora se trata.

1.º El tipo de subasta es de pesetas 65.000 anuales, en alza, siendo éste el modelo de proposición:
(En papel de clase octava, una pe-

D. N. N. N., vecino de ... domiciliado en ... de edad de ... años, provisto de cédula personal de ... clase, número ..., expedida el ..., enterado del pliego de condiciones y demás documentos y disposiciones pertinentes para el arriendo de la recaudación y aprovechamiento de los impuestos municipales sobre "Carruajes de lujo y circulación de automóviles" y del arbitrio municipal "Derechos de parada y ocupación de la vía pública por automóviles", durante los años 1924-25, 1925-26 y 1926-27, me obligo a tomar a mi cargo dicho arriendo, satisfaciendo la cantidad de ... (en letras), pesetas anuales, en la forma señalada en las condiciones, sujetándome en un todo a las condiciones publicadas, Ordenanza, acuerdos municipales precedentes y demás disposiciones en vigor.

(Lugar y fecha en letra.)

(Firma entera.)

NOTAS

1.º Las proposiciones irán en pliego cerrado, y en el sobre o carpeta se dirá: "Proposición para entrar a la subasta de impuestos municipales sobre Carruajes de lujo y circulación de automóviles y del arbitrio municipal Derechos de parada y ocupación de la vía pública por automóviles."

2.º Los licitadores, para concurrir a la subasta, deberán constituir previamente la fianza provisional de pesetas 2.950, y el rematante prestará la definitiva, que será el importe del 10 por 100 de la cantidad que el Ayuntamiento ha de percibir anualmente por el arriendo.

3.º El contratista vendrá obligado a satisfacer la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos, adelantándose por el Notario que interviene en esta subasta y escrituras consiguientes, y, en general, todos los gastos que ocasionen el expediente de subasta y la oportuna contrata, sin excepción; en cuatro plazos pagaderos, el primero, a los tres días de haberle sido notificada la adjudicación con carácter definitivo, sea cual fuere el día de la notificación, pagará la cuota trimestral o trimestrales ínteras, pues el comienzo del contrato siempre se referirá al 1 de Julio de 1924; y los otros durante los tres primeros días de cada trimestre; constituir la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al de la propia notificación; asegurar a los obreros que emplee de los accidentes del trabajo, que estará regulado por la jornada de ocho horas, sustituyendo al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan haberle como patrono, ventilándose las cuestiones que se susciten entre aquéllos y éste, sin la intervención municipal; residir en esta ciudad, pudiendo tener quien le represente con poder bastante, anunciando en el *Boletín Oficial* y diarios de esta población, el local donde instale su oficina; ajustarse, para la exacción de los impuestos y arbitrios a las tarifas vigentes, que él no podrá alterar, ni aun en baja, previa formación de padrón, reclamable ante el Ayuntamiento, y efectuar los cobros con recibos honorarios numerados; y, ejerciendo la acción facultadora, como facultad subroga-

da, denunciar a la Autoridad municipal las faltas que observe, a castigar con los autorizados recargos, multas y sanciones. La documentación aludida podrá ser examinada por el Ayuntamiento, y será entregada al mismo, al finalizar el contrato y, trimestralmente, nota de los rendimientos obtenidos.

Serán derechos del contratista: la subrogación de los del Ayuntamiento, para la cobranza y aprovechamiento del honorario de los impuestos y arbitrios arrendados, durante el tiempo que dure el arriendo, de modo que sea cual fuere el día de la notificación del contrato en forma definitiva, su comienzo se entenderá a partir del 1 de Julio de 1924, e impone la obligación de abonar ínteras los cuotidos, tiene el correlativo derecho de percibir del Ayuntamiento lo que éste acaso hubiese cobrado por administración, a contar del repellido día 1 de Julio de 1924.

4.º La Corporación contratante contrae la obligación de no cobrar los impuestos y arbitrios arrendados, durante el plazo del arrendamiento, y adquiere el derecho de percibir del contratista el canon anual, precio del remate.

5.º La Autoridad municipal podrá castigar las faltas del contratista, respecto a la formación de padrones y entrega de datos, con multas discrecionales de 5 a 50 pesetas, que se harán efectivas por los medios procedentes.

La demora en el pago del canon anual, en los plazos fijos, dará el derecho a la Corporación contratante de acordar la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, y usar las demás acciones impuestas por la Instrucción.

6.º El caso en que el contratista pueda sufrir aumento o disminución del precio anual estipulado, será sólo si se alterasen en alza o en baja, parcial o totalmente, los tipos de las tarifas modificadas, modificándose por tanto los pagos del canon anual, de acuerdo con el contratista. Y de no llegar a una avenencia, quedará rescindido el contrato, desde la fecha que vio la modificación de la tarifa. Si pasasen al Estado uno o más de los impuestos objeto de este arrendamiento, al tener que desprenderse el Ayuntamiento, se entenderá acabado el contrato en cuanto a los que no hayan de percibir, reduciéndose en la proporción debida al canon anual. Por lo demás, el contrato es a riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda, por ninguna causa, pedir alteración del precio ni la rescisión.

Para todos los efectos de esta contrata, los rendimientos líquidos de los impuestos y arbitrios que serán objeto de aprovechamiento del contratista, se presuponen en la forma siguiente.

Impuesto de carruajes de lujo, pesetas 35.000.

Impuesto sobre circulación, 20.000 pesetas.

Derechos de parada y ocupación de la vía pública por automóviles, 6.000 pesetas.

Suma igual al tipo de subasta, pesetas 65.000.

Y el beneficio que acaso se obtenga en la subasta, se prorrateará, para

todos los efectos del arriendo, sobre las cantidades señaladas anteriormente, quedando así fijado el presupuesto del remate.

7.ª El que obtenga la contrata quedará sometido a los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.ª Los poderes que confieran los licitadores podrán ser bastanteados por cualquier abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Palma.

9.ª El contrato que se celebre se considerará hecho, en cuanto pueda afectarle, con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de la propia ley.

10. Si entre las proposiciones admitidas, hubiese dos o mayor número iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales; y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la suerte decidirá la adjudicación del servicio.

11. El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible, por no adaptarse al modelo, no alcanzar el tipo de subasta, no continuarse en el papel correspondiente o por otros motivos, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, que se le descontará, en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derechos de custodia.

12. Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días hábiles de oficina, de las diez a las trece, desde el siguiente al en que se haya publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al señalado para la subasta, debiendo acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido.

13. Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si se confirmaran las sospechas se pasará el asunto a los Tribunales.

14. Si debido a modificaciones decretadas o que decreta el Gobierno, respecto del período de tiempo que constituyan los años administrativos, estimara el Ayuntamiento, para acomodar a ellas su contabilidad, que este contrato se entienda convenido por más o menos meses que los comprendidos en los años estipulados, así podrá determinarlo, y tendrá efecto, con el sólo trámite de fijarlo y notificarlo al contratista, con un plazo de antelación, si cabe en lo posible, que no sea menor de treinta días.

Palma, 16 de Mayo de 1924.—El Teniente de Alcalde-Presidente de la Comisión de Hacienda, Luis Ferbal.

Aprobado por este Ayuntamiento el artículo primero de condiciones, se dió a conocer en la publicidad prevenida

en el artículo 29 de la tantas veces repetida Instrucción, y no habiéndose formulado reclamación alguna, esta Alcaldía ha señalado para celebrar la subasta el día 7 de Agosto del corriente año, a la hora doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y dará fe del acto el Notario que por turno le corresponda, quedando desde ahora de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación contratante el expediente original de esta subasta.

Casas Consistoriales de Palma de Mallorca, 2 de Julio de 1924.—El Alcalde presidente, A. Llompart.—El Secretario, Antonio Rosselló.

S—1310

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLACIDALER

No habiendo comparecido a los actos de clasificación y declaración el mozo Cándido López Rueda, hijo de Eusebio y de Juliana, no obstante haber sido citado en forma, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado ha sido declarado prófugo por esta Corporación municipal, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante dicha autoridad, a fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes se sirva procurar su busca, captura y remisión a este Municipio del mencionado prófugo, para su presentación a disposición de la Comisión mixta.

Villacidaler., 30 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Moisés Hermoso.

M—1037

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

GERONA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito intransmisibles número 8.789 al 8.792 de pesetas nominales 9.500, 22.000, 19.000 y 17.500, en Almansa 4 por 100, Madrid Zaragoza Alicante, 4 por 100, amortizable 5 por 100 e interior 4 por 100, respectivamente, expedidos por esta Sucursal en 26 de Julio de 1917, a favor de D. Narciso Jubert y Carbó, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación

de este anuncio en la GACETA DE MADRID y los diarios "A B C", de Madrid, y "Diario de Gerona", de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gerona, 1.º de Julio de 1924.—El Secretario, Juan Cardona.

X—2210

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE ALICANTE

Vacante, por defunción, una plaza de Oficial de la Dirección facultativa del puerto, se abre concurso para proveerla con arreglo al Real decreto de 11 de Octubre de 1923.

Los concursantes presentarán antes del 1.º de Agosto próximo, instancia dirigida al Sr. Presidente de la Junta y acompañada de los documentos siguientes:

1.º Fe de bautismo o acta de nacimiento.

2.º Certificado negativo del Registro penal.

3.º Documentos en que consten los méritos especiales que pueda alegar el concursante en relación con las condiciones que a continuación se enumeran.

Será indispensable para poder tomar parte en el concurso:

1.º Saber leer y escribir con absoluta corrección.

2.º Ser mecanógrafo experto.

3.º Saber sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros y decimales.

4.º Tener edad comprendida entre veintitrés y cuarenta años y disfrutar de buena salud y constitución física.

Se considerarán méritos especiales por el orden de preferencia a que se enumeran, los siguientes:

a) Haber prestado servicios análogos en oficinas que tengan relación con obras y saber medir superficies y volúmenes.

b) Haber manejado aparatos de topografía.

c) Saber hacer levantamientos taquimétricos.

d) Saber dibujo lineal.

e) Conocer idiomas extranjeros.

La plaza cuya vacante se anuncia está dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, gratificaciones extraordinarias que puedan concederse con carácter general, ascensos reglamentarios por quinquenios de buenos servicios y montepío si el Reglamento de éste permite la admisión por consentirlo la edad del concursante, que para este efecto, ha de ser menor de treinta y cinco años.

Alicante, 1.º de Julio de 1924.—El Presidente, Federico Clemente.—El Secretario - Contador, Federico Soto.

X—2208

RELIANCE MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED

COMPAÑIA INGLESA DE SEGUROS MARÍTIMOS

Cuenta de Pérdidas y Ganancias durante el año 1923.

D E B E

	£	s.	d.
Dividendo pagado el 30 de Noviembre de 1922.....	10,875	0	0
Dividendo pagado el 31 de Mayo de 1923.....	11,250	0	0
	22,125	0	0
Impuestos 1922.....	7,285	3	4
Siniestros marítimos, reaseguros, devoluciones, etc., de 1922.....	40,783	18	9
Traído de cuentas en suspenso y cuenta de marítimos en 1922.....	10,000	0	0
Pérdida en el cambio.....	10,000	0	0
Mobiliario de oficina.....	600	0	0
Saldo llevado al balance.....	40,524	12	3
TOTAL.....	131,318	14	4

H A B E R

Saldo en 1.º de Enero de 1923.....	42,572	19	1
Saldo de la cuenta de marítimos de 1922...	65,203	4	4
Cuenta de intereses menos impuestos.....	19,189	19	2
De la cuenta de incendios.....	3,352	11	9
TOTAL.....	131,318	14	4

Balance.

A C T I V O

	£	s.	d.
Inversiones, por su precio de inventario, menor que su valor en el mercado.....	495,398	18	10
Timbres.....	211	14	5
Intereses vencidos, pero no cobrados.....	4,919	11	4
Mobiliario.....	2,470	5	2
Efectivo en Caja y Bancos.....	18,088	15	7
Débitos a la Compañía por premios salvamentos.....	83,306	8	6
TOTAL.....	604,395	13	10

P A S I V O

Capital:

50.000 acciones de £ 10 cada una, £ 500.000.			
Desembolsado £ 2 por acción.....	100,000	0	0
Fondo de reserva.....	200,300	0	0
Saldo de Pérdidas y Ganancias.....	40,524	12	3
Menos dividendo a cuenta pagado en 30 de Noviembre de 1923.....	9,531	5	0
	30,993	7	3
Saldo de la cuenta de marítimos de 1923....	64,551	4	8
Fondo de reserva de incendios.....	74,945	14	8
Cuentas en suspenso y reaseguros.....	35,952	1	4
Débitos de la Compañía.....	97,953	5	11
TOTAL.....	604,395	13	10

Informe de los Censores.—De acuerdo con la ley de 1908 hemos examinado las cuentas de la *Reliance Marine Insurance Company Limited* del año 1923. Hemos obtenido todas las informaciones y explicaciones requeridas y opinamos que el Balance muestra el verdadero y correcto estado de los negocios de la Compañía, conforme a lo mejor de las explicaciones e informes que nos han dado y que muestran los libros de la Compañía. También hemos quedado satisfechos de la existencia y valor de las inversiones.

Liverpool, 10 de Mayo de 1924.—Chalmers Wad & C.º
Chartered Accountants, Auditores.—Gilbert W. Fox, Josh V. Hodgson, Directores.

Cuenta oficial de Pérdidas y Ganancias referente a las operaciones en España.

D E B E

Pesetas.

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....		13.094,19
<i>Gastos de Administración del ejercicio:</i>		
Gastos de producción.....	4.164,36	
Gastos generales.....	1.270,55	
Comisiones de cobro.....	4.191,56	
Contribuciones e impuestos.....	546,22	
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	864,19	
		11.036,88
<i>Reservas técnicas en 31 Diciembre 1923:</i>		
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada en España, un doavo del total de primas del ejercicio.....	2.741,66	
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neto de reaseguros.....	3.000,00	
		5.741,66
Saldo.....		18.692,77
TOTAL.....		48.565,59

H A B E R

Reservas técnicas del ejercicio anterior:

Reserva de riesgos para primas en curso, deducida la porción reasegurada.....	2.237,74	
Reserva para siniestros pendientes de liquidación y pago, neto de reaseguros.....	7.200,00	
Primas del ejercicio netas de anulaciones y retornos.....	33.764,15	
		43.201,89
<i>Productos de los fondos invertidos:</i>		
Intereses de los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito.....	4.817,39	
Derechos de pólizas y recargos.....	546,22	
TOTAL.....		48.565,59

Balance de la Sucursal Española en 31 Diciembre 1923.

D E B E

Pesetas.

Efectivo en Caja, cuentas corrientes y Agencias.....	4.500,76
Dirección.....	19.933,67
Fondos públicos del Estado español.....	224.384,00
TOTAL.....	248.818,43

H A B E R

Reserva de valores.....	224.384,00
Reserva para riesgos en curso.....	2.741,66
Reserva para siniestros pendientes.....	3.000,00
Pérdidas y Ganancias.....	18.692,77
TOTAL.....	248.818,43

Bilbao, Junio de 1924.

X—2149

LA URBANA

COMPAÑIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

Balance general en 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO

FRANCOS

Accionistas	2.500.000,00
Caja	27.435,81
Valores en cartera.....	24.009.033,95

	FRANCOS
Préstamos hipotecarios	2.906.124,84
Anualidades diversas.....	822.062,59
Inmuebles calle Le Peletier, números 8 y 10...	1.400.000,00
Idem id. id., número 6.....	2.074.700,00
Fianzas en el extranjero.....	20.507.021,12
Banqueros de la Compañía.....	10.934.779,07
Deudores diversos.....	441.178,73
Agencias diversas.....	3.649.340,05
Primas de París al cobro.....	1.244.957,13
Idem a recibir en las Agencia en 1924 y años siguientes	233.004.593,64
Valores en la Caja de Previsión.....	215.163,90
Idem en depósito para fianzas.....	6.681.565,35
TOTAL.....	310.418.014,09

PASIVO

Capital social.....	5.000.000,00
Reserva en aumento de capital.....	3.000.000,00
Idem para riesgos en curso.....	23.469.739,23
Idem para eventualidades.....	2.000.000,00
Idem inmobiliaria.....	500.000,00
Idem para siniestros pendientes de arreglo (deducido reaseguros).....	13.409.253,78

CAPITALES A SEGUROS PRIMAS A COBRAR

Seguros de 1924-1933 y años siguientes ...	151.496.140.948	139.235.443,87
--	-----------------	----------------

CAPITALES REASEGURADOS PRIMAS CEDIDAS

Primas cedidas por reaseguros en 1924 a 1933 y siguientes	47.765.339.444	93.769.149,77
---	----------------	---------------

Compañías reaseguradoras.....	5.999.699,60
Saldos de impuestos y acreedores diversos.....	13.194.127,50
Fianzas de Agencias.....	6.681.565,35
Reserva del personal.....	1.263.027,59
Dividendo e impuesto:	
Dividendo	2.000.000,00
Impuesto de dividendo.....	272.727,28
	2.272.727,28
Pérdidas y Ganancias (a traspasar a cuenta nueva)	623.230,12
TOTAL.....	310.418.014,09

Cuenta de Pérdidas y Ganancias generales en 31 de Diciembre de 1923.

DEBE

FRANCOS

Siniestros pagados.....	31.601.083,80
Comisiones	17.176.117,93
Gastos generales y de personal.....	3.222.291,81
Impuestos y tasas.....	9.675.851,97
Cargos diversos, malos deudores y retiros obreros	226.915,58
Primas cedidas a las Compañías de reaseguros.....	16.814.033,26
Amortización de valores mobiliarios.....	2.294.514,02
Reserva para riesgos no extinguidos en 31 de Diciembre de 1923.....	23.469.739,23
Idem para siniestros pendientes de arreglo en 31 de Diciembre de 1923 (deducido reaseguros)	13.409.253,78

Beneficio del ejercicio a repartir como sigue.

Aumento de reserva para eventualidades	250.000,00
--	------------

	FRANCOS
Dividendo de 227 f., 2.727 por acción:	
200 frs. a entregar.....	2.272.727,28
27 frs., 2.727 a pagar por impuesto	
Saldo a traspasar a cuenta nueva.....	623.230,12
TOTAL.....	121.035.808,78

HABER

Traspaso del saldo al 31 de Diciembre de 1922.....	430.236,83
Idem de la reserva para riesgos no extinguidos al 31 de Diciembre de 1922.....	20.102.413,65
Idem de la id. para siniestros pendientes de arreglo en 31 de Diciembre de 1922 (deducidos reaseguros).....	12.005.729,37
Primas cobradas.....	77.475.053,92
Intereses diversos y alquileres	2.090.230,63
Parte alicuota de reaseguradores en los siniestros	8.220.875,86
Beneficio de cambio.....	702.218,52
TOTAL.....	121.035.808,78

Cuentas de Pérdidas y Ganancias para el ejercicio de 1923 en España.

DEBE

PESETAS

Importe pagado por siniestros del ejercicio y gastos de arreglo.....	1.193.021,47
Siniestros del ejercicio anterior, pagados en 1923.....	38.622,13
	1.231.643,60
Deducción de la porción reasegurada y recursos.....	163.886,85
	1.062.756,75

Gastos de Administración del ejercicio.

Gastos de producción.....	106.039,28
Idem generales y de Agencias.....	100.424,93
Comisiones de cobranza.....	581.295,26
Idem pagadas por reaseguros aceptados	20.032,30
Impuestos y contribuciones.....	52.348,03
Comisiones y gastos de Banca.....	758,17
Primas pagadas en reaseguros.....	127.913,17
	988.861,23

Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1923.

Reserva de riesgos sobre primas en curso (negocios directos).....	858.469,35
Idem sobre primas de reaseguros aceptadas	32.521,85
Idem para siniestros en suspenso en 31 de Diciembre de 1923.....	146.321,75
	1.037.312,95

Amortizaciones.

Pérdidas sobre valores.....	113.215,22
Saldo acreedor.....	3.454.057,73
TOTAL.....	6.656.203,88

HABER

Saldo del ejercicio anterior.....	3.099.810,87
<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior.</i>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso	948.018,55

	PESETAS
Idem para siniestros pendientes de liquidación y pago.....	109.400,10
Idem de riesgos para primas de reaseguros aceptados.....	32.420,27
	<u>1.089.838,92</u>
<i>Primas del ejercicio.</i>	
Negocios directos..... (1)	2.289.251,57
Reaseguros aceptados..... (2)	86.724,93
Intereses de valores de fianza o en cartera.....	46.120,99
Derechos de pólizas, suplementos y beneficios sobre placas.....	18.738,50
Comisiones percibidas sobre reaseguros cedidos...	30.720,10
TOTAL.....	<u>6.656.203,88</u>

(1) Primas atrasadas en 31 Diciembre 1922.....	65.755,78
Idem emitidas durante el ejercicio.....	577.637,48
Idem vencidas ídem el íd.....	1.931.528,07
	<u>2.574.921,26</u>
A deducir:	
Anulaciones durante el ejercicio.....	226.137,97
Primas atrasadas en 31 Diciembre 1923.....	59.431,74
	<u>235.669,71</u>
	<u>2.289.251,57</u>

(2) Primas emitidas durante el ejercicio.....	54.726,64
Idem vencidas ídem el íd.....	43.616,82
	<u>98.343,46</u>
A deducir:	
Anulaciones durante el ejercicio.....	11.618,53
	<u>86.724,93</u>

Balance de situación de riesgos eventuales para el ejercicio de 1923.

ACTIVO	PESETAS
Efectivo en Caja y en cuentas corrientes con los Banqueros.....	262.470,88
<i>Valores mobiliarios.</i>	
Fianza depositada en la Caja de Depósitos: 22.280 pesetas renta; Capital nominal, 557.000 pesetas; renta Interior española 4 por 100, al curso de 71,25, en 31 de Diciembre de 1923.....	396.362,80
<i>Valores en propiedad.</i>	
54.001 francos renta francesa, 3 por 100; capital nominal, 1.800.033 a 53,50 por 3 francos de renta, francos 963.017,83, al cambio de 39,75 pesetas por 100 francos. Pesetas...	382.799,85
	<u>779.662,35</u>
Saldo deudor de las cuentas de Agencias.....	337.263,16
Primas vencidas y atrasadas en 31 Diciembre de 1923.....	59.481,74
	<u>396.744,90</u>
Otros deudores. Domicilio social.....	3.054.388,21
TOTAL.....	<u>4.493.266,34</u>

PASIVO	PESETAS
Reserva de riesgos sobre primas en curso (negocios directos).....	858.469,35
Idem de íd. para íd. de reaseguros aceptados por Madrid y Barcelona.	32.521,85

	PESETAS
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago en 31 Diciembre 1923.....	146.321,75
	<u>1.037.312,95</u>
<i>Acreedores diversos.</i>	
Inspectores.....	1.895,66
Excedente.....	3.454.057,73
	<u>3.455.953,39</u>
TOTAL.....	<u>4.493.266,34</u>

Certificado conforme con los originales a que me remito.—
El Director general, Trinitario Ruiz Valarino.

X—2136

LA FONCIERE

COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS
CONTRA LOS RIESGOS DE TRANSPORTES Y LOS ACCIDENTES
DE TODA NATURALEZA

Balance general en 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO	FRANCOS
Accionistas: su compromiso por las tres cuartas partes no desembolsadas del capital social...	18.750.000,00
Inmuebles y valores varios.—Metálico en Caja, en Bancos y depósitos.....	72.153.102,55
Primas por percibir.....	15.170.230,61
Rentas a percibir sobre inmuebles, préstamos hipotecarios y valores.....	547.050,57
Evaluaciones de ingresos por reaseguros y salvamentos.....	19.136.498,75
Adelantos varios.....	803.839,86
Reaseguradores y reasegurados (cuentas deudoras).....	1.352.403,47
Varios deudores.....	110.036,23
Fianzas de los Agentes.....	2.692.736,70
TOTAL.....	<u>130.715.898,84</u>

PASIVO	FRANCOS
Capital social.....	25.000.000,00
Reserva estatutaria.....	5.000.000,00
Fondos de provisión.....	6.169.524,56
Reserva matemática de rentas vitalicias (Accidentes del trabajo y Derecho común).....	13.696.542,54
Primas de riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1923.....	7.516.537,12
Fondos de reaseguros.....	12.534.258,46
Reserva para siniestros por pagar.....	42.520.233,62
Comisiones y participaciones por íd.....	940.412,66
Dividendos por pagar de ejercicios anteriores.....	235.225,58
Rentas por pagar (Accidentes del trabajo y Derecho común).....	181.389,62
Varios gastos por saldar (Impuestos).....	220.413,40
Provisiones de primas de asegurados (Accidentes del trabajo).....	1.720.416,65
Reaseguradores y reasegurados (cuentas acreedoras).....	2.172.535,83
Acreedores varios.....	4.989.587,44
Agentes: sus fianzas.....	2.692.736,70
Pérdidas y Ganancias: saldo acreedor en 31 de Diciembre de 1923.....	5.138.034,66
TOTAL.....	<u>130.715.898,84</u>

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sucursal española.

(Ramo de Accidentes.)

DEBE	PESETAS
Sumas pagadas por siniestros, y gastos para su arreglo.....	143.017,87
Deducida la porción reasegurada....	17.944,18
	<u>125.073,69</u>

	PESETAS
Comisiones del ejercicio.....	111.430,28
Gastos generales.....	35.990,92
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	28.971,34
Parte reasegurada de reserva de siniestros pendientes del ejercicio anterior.....	3.055,00
<i>Reservas técnicas en 31 Diciembre de 1923.</i>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la parte reasegurada).....	98.279,10
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago (sin deducción de la parte reasegurada).....	62.450,00
	160.729,10
<i>Otras reservas.</i>	
Fondos de previsión.....	13.650,00
Reserva para fluctuación de valores.....	10.529,12
	24.179,12
Pérdida por depreciación de los valores que constituyen los depósitos.....	4.470,88
Dirección París: Interés de los valores suministrados por ella.....	17.239,13
Saldo acreedor.....	70.405,38
TOTAL.....	582.544,89

HABER

Reservas técnicas del ejercicio anterior.

Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	82.400,61
Idem para siniestros pendientes de pago o liquidación.....	63.025,00
	145.425,61
<i>Otras reservas.</i>	
Fondos de previsión.....	36.900,00
Reserva para créditos de dudoso cobro.....	15.000,00
Idem para fluctuación de valores...	15.000,00
	66.900,00
Primas cobradas del ejercicio, netas de anulaciones y ristornos.....	340.658,73
Comisión percibida por reaseguros cedidos.....	8.896,37
Parte reasegurada de reserva de siniestros pendientes en 31 de Diciembre de 1923.....	3.425,00
Intereses de los valores que constituyen los depósitos.....	17.239,18
TOTAL.....	582.544,89

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sucursal española.

(Ramo de Transportes.)

DEBE

PESETAS

Siniestros del ejercicio.....	240.394,01
Deducida la porción reasegurada...	129.125,75
	111.268,29
Comisiones.....	106.084,46
Gastos generales.....	17.486,91
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	278.613,93
Parte reasegurada de reserva de siniestros pendientes del ejercicio anterior.....	94.767,77
<i>Reservas técnicas en 31 Diciembre de 1923.</i>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la parte reasegurada).....	50.656,59
Idem para siniestros pendientes de	

	FRANCOS
liquidación o pago (sin deducción de la parte reasegurada).....	195.146,66
<i>Otras reservas.</i>	245.803,25
Fondos de previsión.....	19.500,00
Reserva para fluctuación de valores.....	10.529,13
	30.029,13
Pérdida por depreciación de los valores que constituyen los depósitos.....	4.470,87
Saldo acreedor.....	87.211,77
TOTAL.....	975.736,38

HABER

Reservas técnicas del ejercicio anterior.

Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	52.663,83
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	179.943,30
	232.607,13
<i>Otras reservas.</i>	
Fondos de previsión.....	3.300,00
Reserva para créditos de dudoso cobro.....	1.000,00
Idem para fluctuación de valores...	11.500,00
	15.800,00
Primas cobradas del ejercicio, netas de anulaciones y ristornos.....	607.879,14
Comisión percibida por reaseguros.....	43.506,95
Parte reasegurada de reserva de siniestros pendientes en 31 de Diciembre de 1923.....	75.943,16
TOTAL.....	975.736,38

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias de la Sucursal española.

DEBE

PESETAS

Saldo acreedor en 31 de Diciembre de 1923.....	157.617,15
TOTAL.....	157.617,15
HABER	
Saldo acreedor del ramo de Accidentes del ejercicio de 1923.....	70.405,38
Idem id. del id. de Transportes del idem de 1923.....	87.211,77
TOTAL.....	157.617,15

X—2201

LA PRESERVATRICE

COMPANÍA DE SEGUROS DE ACCIDENTES

Gestión general.

Balanco de 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO

FRANCOS

Accionistas.....	2.000.000,00
Inmueble de la calle de Saint-Lazare, 13.....	517.199,95
Corresponden a las reservas matemáticas seguros (ley del 9 de Abril de 1898):	
Inmueble de la calle de Londres, 16 bis.....	738.738,55
Inmueble de la calle de Londres, 18.....	922.778,25
Inmueble de la calle de Athènes, 7.....	743.086,30
Inmueble de la Avenida del Parque Monceau, 8.....	1.800.000,00
Títulos de renta y otros valores (fondo del Estado, obligaciones de ferrocarriles, etc.):	
a) Afectan a la fianza al Estado francés.....	2.059.400,00

	PESETAS
b) Afectan a las reservas matemáticas seguros (ley de 1898).....	69.850.792,32
c) Afectan a conceptos diversos	130.743.452,94
Efectivo en Caja y en Banco.....	202.653.945,26
Intereses a percibir.....	2.943.390,75
Primas a percibir.....	1.655.248,75
Agentes: Saldos de sus cuentas.....	33.502.610,92
En cuentas corrientes y diversos.....	22.620.924,11
A percibir sobre provisiones pagaderas por adelantado, referentes a seguros regidos por la ley de 9 de Abril de 1898.....	1.258.586,82
Adelantos sobre siniestros.....	428.683,35
Títulos de fianzas, depositados por los Agentes de la Compañía.....	352.906,02
	2.418.880,96
TOTAL.....	277.556.664,99

PASIVO

Capital	20.000.000,00
Reserva estatutaria	4.000.000,00
Reserva para la fianza al Estado francés.....	2.000.000,00
Reserva para rentistas vitalicios y Alcances de garantía. (Deracho común.).....	1.450.223,75
Reservas matemáticas para rentistas vitalicios (ley de 9 de Abril de 1893).....	48.641.652,70
Reserva matemática provisional belga.....	491.657,00
Reserva para siniestros, honorarios médicos y medicamentos a liquidar.....	113.746.749,22
Fondos de provisión belga.....	22.896,25
Saldos debidos sobre siniestros liquidados.....	894.375,70
Provisiones sobre primas.....	7.565.456,38
Cajas de provisión.....	4.593.171,47
Fianzas depositadas por los Agentes de la Compañía	2.418.880,96
Fracciones de primas pagadas por adelantado.....	10.047.471,38
Comisiones a pagar.....	7.172.204,34
Créditos dudosos	1.400.000,00
Reserva para menosprecio sobre valores mobiliarios	23.026.056,91
Eventualidades	3.860.835,28
Provisión para eventualidades sobre primas atrasadas	11.558.814,59
Acreedores diversos	9.921.974,15
Dividendo (saldo a pagar).....	4.644.245,00
TOTAL.....	277.556.664,99

Gestión de España.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1923.

DEBE	PESETAS
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	2.707.824,61
Deducida la porción reasegurada....	4.230,70
	2.703.593,91
Gastos de Administración:	
Gastos generales y de producción....	889.777,79
Comisiones de cobro.....	637.234,81
Contribuciones e impuestos.....	37.443,78
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras	95.140,55
	1.659.601,93
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1923:	
Reserva para riesgos sobre primas en curso	230.218,71
Reserva para créditos de cuentas personales	16.000,00
Reserva para eventualidades.....	230.000,00
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago neta de reaseguros	614.466,81
	1.149.685,52

	PESETAS
Fluctuación de valores:	
Menosprecio en los mismos en 31 de Diciembre de 1923.....	634,91
Saldo acreedor (beneficio).....	92.377,31
TOTAL.....	5.606.394,18

HABER

Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Reserva para riesgos sobre primas en curso.....	239.262,76
Reserva para créditos de cuentas personales	12.000,00
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago neta de reaseguros	640.153,00
Reserva para eventualidades.....	286.000,00
	1.177.420,76
Primas del ejercicio netas de anulaciones y retornos	4.387.220,5
Producto de los fondos invertidos:	
Intereses por los fondos depositados en los Bancos.....	5.444,57
Cupones de los valores en cartera....	26.227,80
Bonificaciones por realización de valores y cambio.....	795,85
	32.468,22
Derechos de pólizas.....	9.275,95
TOTAL.....	5.606.394,18

Madrid, 3 de Julio de 1924.—El Delegado general en España, *Domingo Aldomá*.
X—2193

THE LONDON & LANCASHIRE INSURANCE COMPANY LIMITED

COMPAÑÍA DE SEGUROS

Balances de la Sucursal española, cerrado en 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO

	PESETAS
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	125.975,40
Valores mobiliarios.	
Fondos públicos del Estado español:	
Deuda perpetua interior 4 por 100....	3.255,18
Idem amortizable 5 por 100.....	232.015,00
	235.270,18
Compañías reaseguradoras.	
Reserva de riesgos en curso, porción reasegurada, ramo Incendios.....	11.176,03
Idem de id. en id., idem id. id. Marítimo.....	7.891,76
	19.067,79
Agencias.	
Saldos activos.....	28.073,42
Primas pendientes de cobro.	
Ramo de Incendios.....	562,00
Idem Marítimo.....	16.904,02
Idem Accidentes y Enfermedades.....	" "
	17.466,02
Deudores diversos.	
Saldos activos.....	8.048,18

	PESETAS
<i>Dirección Central.</i>	
Saldo deudor.....	93.556,55
TOTAL.....	526.955,48
PASIVO	
RESERVAS EN 31 DICIEMBRE DE 1923	
<i>Ramo Incendios.</i>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada)	105.385,52
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago	8.923,10
	<u>114.308,62</u>
<i>Ramo Marítimo.</i>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada)	63.219,91
Idem para averías pendientes de liquidación o pago.....	3.465,17
	<u>66.685,08</u>
<i>Ramo Accidentes y Enfermedades.</i>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.	2.768,62
	<u>193.762,32</u>
<i>Agencias.</i>	
Saldos pasivos.....	2.360,64
<i>Acreedores diversos.</i>	
Saldos pasivos.....	13.043,25
<i>Pérdidas y Ganancias.</i>	
Saldo de esta cuenta.....	327.739,27
TOTAL.....	526.955,48
<i>Cuenta de Pérdidas y Ganancias, cerrada el 31 de Diciembre de 1923.</i>	
DEBE	
PESETAS	
Sumas pagadas para siniestros incendios y gastos para su arreglo.....	38.501,85
Deducida la porción reasegurada	"
	<u>38.501,85</u>
Sumas pagadas por averías ramo Marítimo	56.613,71
Idem id. por siniestros Accidentes.....	"
	<u>95.115,56</u>
<i>Gastos de Administración del ejercicio.</i>	
Gastos generales y de producción.....	122.968,98
Contribuciones e impuestos, ramo Incendios.....	8.274,38
Idem e id. id. Marítimo.....	9.481,88
Idem e id. id. Accidentes.....	85,89
	<u>17.842,15</u>
	<u>149.811,13</u>
<i>Reaseguros.</i>	
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras, ramo Incendios.....	33.528,11
Idem id. a las idem id. id. Marítimo....	22.175,29
	<u>55.703,40</u>

	PESETAS
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1923.</i>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso, ramo Incendios	105.385,52
Deducida la porción reasegurada	11.176,03
	<u>94.209,49</u>
Reserva para siniestros de Incendios pendientes de liquidación o pago.....	8.923,10
	<u>103.132,59</u>
Reserva de riesgos sobre primas en curso, ramo Marítimo	63.219,91
Deducida la porción reasegurada	7.391,76
	<u>55.828,15</u>
Reserva para averías pendientes de liquidación o pago	3.465,17
	<u>59.293,32</u>
Reserva de riesgos sobre primas en curso, ramo Accidentes y Enfermedades.	2.768,62
	<u>165.194,53</u>
<i>Cuenta cambios.</i>	
Diferencia cambio valores depositados.....	3.778,64
Saldo	327.739,27
TOTAL.....	788.392,53
HABER	
<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior.</i>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso, ramo Incendios	105.893,49
Deducida la porción reasegurada	12.549,76
	<u>93.343,73</u>
Reserva para siniestros incendios pendientes de liquidación o pago.....	20.000,00
	<u>113.343,73</u>
Reserva de riesgos sobre primas en curso, ramo Marítimo	66.137,54
Deducida la porción reasegurada	12.229,18
	<u>53.908,36</u>
Reserva para averías pendientes de liquidación o pago....	18.326,05
	<u>72.244,41</u>
Reserva de riesgos sobre primas en curso, ramo Accidentes y Enfermedades.	2.046,87
	<u>247.635,01</u>
<i>Primas del ejercicio.</i>	
Ramo Incendios.....	316.156,56
Idem Marítimo.....	189.659,75
Idem Accidentes y enfermedades.....	8.305,88
	<u>514.122,19</u>
<i>Impuestos y sellos.</i>	
Ramo Incendios	7.969,55
Idem Marítimo	9.360,77
Idem Accidentes y enfermedades.....	74,93
	<u>17.405,25</u>
<i>Producto de los fondos invertidos.</i>	
Intereses cobrados por los fondos depositados.....	2.844,52

	PESETAS
<i>Comisiones sobre reaseguros.</i>	
Comisiones percibidas por reaseguros, ramo Incendios	6.385,56
TOTAL	788.392,53

Barcelona, Junio de 1924.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

DEBE	£	S. D.
Saldo del año anterior.....	1.075.342	15 5
Transferido desde la Cuenta de Incendios....	196.965	4 8
Transferido desde la Cuenta de Marítima....	228.013	5 11
Transferido desde la Cuenta de Accidentes.	137.115	17 11
Transferido desde la Cuenta Seguros a término fijo	3.694	6 2
Intereses, menos impuesto, no llevados a otras cuentas	216.517	12 1
	1.767.636	2 2

HABER

Para Dividendo, menos Impuesto:		
Interino pagado 1.º de Noviembre	173.777	1 1
Proveer el Dividendo último del año 1923.....	202.739	17 11
	376.516	19 0
Intereses sobre Obligaciones, menos Impuesto.	65.343	4 11
Impuesto sobre Utilidades y provisión para Impuesto sobre Ganancias de Compañías	219.771	0 0
Suma pasada al Fondo de Pensión para los empleados	20.000	0 0
Saldo llevado a la cuenta siguiente.....	1.091.054	18 3
	1.767.636	2 2

Balance general en 31 de Diciembre de 1923.

	£	S. D.
PASIVO		
Capital, 727.862 acciones de £ 5 c/a, 1 por acción pagada	727.862	0 0
Obligaciones de London & Lancashire Insurance Co. Ltd. 5 por 100 "Marine", redimibles en 1937.....	792.749	12 0
Obligaciones de London & Lancashire Insurance Co. Ltd., 5 por 100 "Law Union & Rock", redimibles en 1929.....	766.377	7 4
Fondo de Reserva.....	1.000.000	0 0
Fondos, Ramo de Incendios.	2.606.500	0 0
Fondos, Ramo Marítimo...	884.000	0 0
Fondos, Ramo de Accidentes	1.118.000	0 0
Fondo de Pensión.....	187.326	11 2
Saldo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.....	1.091.054	18 3
	6.886.881	9 5
Fondos, Ramo de Vida.....	9.217.373	14 1
Reclamaciones de Vida por pagar	135.890	16 7
Fondos, "Seguros Término fijo"	213.345	18 0
	9.571.610	8 8
Dividendo a pagar el 9 de Mayo de 1924.....	202.739	17 11

	£	S. D.
Intereses sobre obligaciones "Marine" de 5 por 100...	12.801	18 4
Intereses sobre obligaciones "Law Union & Rock" de 5 por 100.....	10.401	13 2
Dividendos no reclamados..	1.961	18 10
Siniestros en suspenso.....	1.073.902	7 8
Obligaciones de las Compañías aliadas no redimidas	365.477	0 0
Letras a pagar.....	3.523	0 5
Saldos de cuentas corrientes con Compañías reaseguradoras	1.060.355	16 8
Saldos de cuentas corrientes con agentes en el extranjero y otros varios acreedores	1.356.035	7 2
	4.037.199	0 2
	22.832.679	17 7

ACTIVO

Propiedades, sin gravamen:		
Reino Unido	1.137.729	3 0
En las colonias y el extranjero	471.871	8 6
Derechos en propiedades (salvamento)	9.213	9 6
	1.618.814	1 0
Hipotecas y obligaciones sobre fincas.....	2.651.649	10 7
Empréstitos y reversiones.....	543.800	16 5
Títulos del Gobierno británico.....	6.734.426	11 3
Obligaciones, Acciones preferidas y comunes de ferrocarriles ingleses.....	187.265	6 4
Empréstitos de Juntas locales, títulos de Ayuntamientos	487.956	13 10
Acciones de Compañías incorporadas y otras inversiones	467.038	18 3
Títulos coloniales y provinciales	1.354.305	9 7
Obligaciones y Acciones coloniales y Indias.....	486.184	12 8
	1.840.490	2 3
Bonos del Gobierno Estados y Ayuntamientos de los Estados Unidos.....	1.944.256	3 0
Bonos de Ferrocarriles de los Estados Unidos.....	1.649.573	17 8
Acciones de Ferrocarriles y otras inversiones de los Estados Unidos	77.534	5 11
	3.671.364	6 7
Bonos de Gobiernos extranjeros	532.439	7 2
Bonos y Obligaciones de Ferrocarriles extranjeros	459.127	16 1
	991.567	3 4
Caja, Depósitos en los Bancos y otros.....	1.675.252	2 10
Giros a cobrar.....	8.902	6 7
Saldos de cuentas corrientes con Agentes y Sucursales en el Reino Unido.	466.525	10 2
Saldos de cuentas corrientes con Agentes y Sucursales en el extranjero...	1.130.756	6 7
Premios a recibir.....	20.187	5 3
Intereses a recibir.....	288.538	3 0
Varios deudores	28.594	12 11
	3.608.806	7 4
	22.832.679	17 7

X—2185

EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA

Habiéndose acordado en Junta general extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de Junio último,

aumentar el capital social de la misma en 200.000 pesetas, a emitir a su valor nominal por efectivo en 380 acciones de 500 pesetas y 100 acciones de a 100 pesetas. Se hace público por el presente anuncio que los

Sres. Accionistas, que usando del derecho que les concede el artículo 5.º de los Estatutos, deseen adquirir la parte que les corresponda con arreglo al capital que representan, deberán satisfacer antes del 31 del 2024

truncó el primer plazo de la suscripción, ascendente al 25 por 100, entendiéndose que el Accionista que en dicha fecha no hubiera hecho efectivo su importe, se considerará sin nuevo aviso que renuncia a este derecho.

Señala 3 de Julio de 1924.—El Secretario del Consejo, Enrique García Matrés. X—2211

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos con los números 471.631 de entrada y 67.951 de registro, correspondiente al constituido en 18 de Octubre de 1922 por D. Francisco Segovia Asenjo, como Director Gerente de la Sociedad Anónima "El Trust Regulador", de la propiedad del mismo, importante 816 pesetas, para garantir el suministro de 30 toneladas de carbón de

encina, con destino a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y a disposición del Sr. Administrador de la misma, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 21 de Junio de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

X—2214

AVISO

Se previene a los hermanos doña Rosa y D. Alfredo Ribas y Rodríguez,

cuyo paradero se desconoce, que dentro del término de seis meses, a partir de la presente fecha, se personen en la Notaría de D. Guillermo Alcover y Sureda, Gran Vía Layetana, 51, primero, Barcelona, a percibir la suma de 15.000 pesetas cada uno que les corresponde del precio en que, según escritura de 9 de Abril último ante dicho Sr. Notario, se vendió a D. Juan Olivella Saumell, una casa sita en dicha ciudad, calle de Consejo de Ciento, número 230, antes 218, que perteneció a D. José Ribas y Fargas; advirtiéndoles que, de no personarse dentro de dicho plazo, se consignarán judicialmente a sus costas las referidas sumas; todo ello conforme a lo previsto en la escritura de adjudicación de 7 de Agosto de 1896, ante el Notario que fué de Barcelona D. Pedro Arnau y Ribas.

Barcelona, 29 de Septiembre de 1923.—Por los adjudicatarios, José Fargas y Ricart.

X—2213